

DISCURSO

SOBRE LAS LEYES QUE ATACAN LA SEGURIDAD INDIVIDUAL.

En los gobiernos populares, las leyes de proscripción no han salvado jamás a un pueblo.

MONTESQUIEU. *Consideraciones sobre la grandeza y decadencia de los Romanos.*

Si se buscan cuidadosamente las causas del disgusto y descontento que se nota en los pueblos que han ensayado varios sistemas de gobierno, pasando desde el despotismo mas absoluto hasta la mas desenfrenada democracia, se hallará que siempre o casi siempre es debido a la oposicion manifiesta y al conflicto continuo que existe entre los principios de la ley constitutiva, y las disposiciones de las leyes secundarias. Cuando se les da o ellos se imponen la primera, la reciben y proclaman con entusiasmo, conciben las mas lisonjeras esperanzas, y se tienen por libres solamente por el hecho de haberse declarado tales. Mas cuando la esperiencia les hace ver que semejantes decla-

raciones han sido vanas; que a pesar de ellas continua el régimen opresor, y que lo mas sagrado e independiente del hombre viene a ser el patrimonio de la autoridad, se irritan contra la forma de gobierno que han adoptado, y despedazan la constitucion que rije, para buscar en otra lo que en esta no han encontrado. De aquí es que unas veces separan a los que estan en posesion del poder, sustituyendoles otros con la misma o diversa denominacion, y otras hacen electivos a los hereditarios. Cuando se trata de sacudir el yugo de un rey, se van aflojando sucesiva y gradualmente todos los vinculos sociales hasta parar en la anarquía; mas cuando se intenta salir de esta se recorre la escala por un orden inverso, y se procede concentrando sin interrupcion el poder, hasta depositarlo entero y cabal en las manos de uno solo.

En los estremos como en los medios se busca siempre lo mismo, es decir la *libertad*, pero siempre inutilmente, porque no es lo que la da el conjunto de declaraciones que llamamos *constitucion*, sino la conformidad que digan con ella las leyes secundarias. Mientras esta no se procure obtener, se fluctuará continuamente y sin interrupcion en el mar inagotable de sistemas politicos, sin poder fijarse en ninguno, pero una vez obtenida, la tranquilidad publica adquirirá una firmeza y solidez incontrastable.

Las constituciones todas, sin esceptuar aun aquellas que han sido calculadas en favor de los intereses del gobierno, abrazan la suma de los principios esenciales de la libertad civil, que sirven de base a todo el orden social; mas sin duda son continua y frecuentemente violadas por las leyes secundarias, que lejos de ser una consecuencia de sus principios, estan con ellas en abierta oposicion, a virtud de la cual se destruye con una mano lo que se habia edificado con la otra. Así pues se sancionará en las primeras la libertad de la prensa, la seguridad individual, la inviolabilidad de las propiedades y la division de poderes; se prohibirá al cuerpo legislativo la variacion de la

ley constitutiva, al gobierno el imponer por si pena alguna ni usurpar las funciones de los jueces disponiendo directa o *indirectamente* de la persona del ciudadano, prescribiendose a los tribunales la rigurosa observancia de las formulas; todo esto y mucho mas se hará en la ley constitutiva; mas despues vendran otras leyes secundarias por las cuales el gobierno quede investido de *facultades extraordinarias para trasladar de un punto a otro de la nacion a quien le parezca sospechoso: se crearan comisiones militares, consejos de guerra y asesores* que juzguen y proscriban como les parezca y convenga a sus intereses: se procurará hacerlos independientes de las supremas autoridades judiciales eximiendolos de responsabilidad y a sus fallos de revision; pero se tendrá el mayor cuidado de que esten en todo y por todo bajo la influencia del gobierno, para que pueda disponer mediante ellos y escudandose con esta fantasma de *poder judicial* de las personas que le incomoden, y a quienes quiera proscribir con el aparato de un juicio; a estos tribunales de asesinos como los llama un celebre jurisconsulto frances *, se les autorizará para conocer esclusivamente de los delitos de lesa-nacion, y se les dispensará de la observancia de las formulas: ellos serviran al poder prestandose a ser instrumento de todas sus iniquidades, y este a su vez sostendrá todas sus maldades premiandolos, unas veces con ascensos, pensiones y destinos, y eximiendolos otras de la responsabilidad y castigo de que estan amenazados.

Por este cuadro horroroso se conocerá el rejimen del terror en Francia bajo las comisiones de *salud publica y seguridad general* influidas por la faccion del sansculotismo, a cuya frente se hallaban Danton y Robespierre; el retrata tambien el Imperio de Napoleon, y el estado de otras naciones que por sendas tan tortuosas y estraviadas caminan rapidamente y con pasos ajigantados a su ruina y esterminio.

* DUPIN. *Legislacion criminal.*

Cuando se trata pues de precaver estos males, o remediarlos si han tenido ya principio, se debe buscar su origen y cortar la raiz, que en los sistemas representativos siempre se hallará en las leyes de escepcion por las cuales se hace ilusoria la libertad civil, atacando la seguridad individual. Los cuerpos legislativos, supuesta una constitucion, carecen de facultades para dictar semejantes leyes, y son verdaderamente agresores cuando se prestan a hacerlo. Su procedimiento es injusto en si mismo porque tiende al absolutismo, es ilegal porque infrinje la constitucion, y es imprudente porque alarma a los pueblos, destruye la confianza y perpetua el estado barbaro de una revolucion desastrosa.

El despotismo no consiste, como se persuade el comun de los hombres poco reflexivos, en el dominio de uno solo, ni en la reunion de poderes, sino en lo ilimitado de cada uno o de la suma de todos ellos. Las leyes de escepcion suponen bajo un aspecto la existencia de semejante poder, y bajo otro tienden a consolidarlo. En efecto, como una constitucion no es otra cosa que la declaracion de los derechos del hombre en sociedad, y la distribucion de los poderes políticos en orden a la conservacion de estos mismos derechos, las leyes de escepcion, que consisten en la suspension total o parcial de este codigo, no pueden menos que privar al hombre de algun derecho o de alguno de los medios de hacerlo efectivo. ¿Y como podrá obrarse de este modo sin sancionar o suponer la omnipotencia de los cuerpos deliberantes? ¿Qué limites podran asignarse a la accion de un cuerpo que no los reconoce en los derechos individuales, y que se cree autorizado para privar a alguno de los medios de sostenerlos? Si hay injusticias en el mundo, sin duda esta es la mayor de todas ellas.

La voluntad general no debe ser una razon que justifique semejante despojo, ella no puede ser ilimitada, y su accion debe cesar donde empieza el derecho de otro.

¿A donde iriamos a parar sentando el principio de que la voluntad general todo lo puede, y basta sola para legitimarlo? Los actos mas opresivos y tiranicos, las proscripciones mas barbaras y los atentados mas enormes, no necesitarian para convertirse en derechos, sino un cierto numero de votos, que ni aun podria ser fijo, puesto que las naciones no pueden constar de un numero preciso y determinado de personas. La muerte de Socrates y Focion, el destierro de Aristides y Milciades y otros mil *actos detestados por todo el linaje humano*, quedarian plenamente justificados por tan absurda como antisocial doctrina. En una palabra, el suplicio ignominioso de Jesus de Nazaret, el mas inocente, el mas benefico, el mas virtuoso, y para decirlo de una vez, el mayor en toda linea entre los hijos de los hombres, no seria otra cosa que un acto lícito y el ejercicio de un derecho inherente a toda sociedad.

Sin embargo, no hay uno que no conozca y deteste semejantes injusticias, y esta es la prueba mas decisiva de que no existe sobre la tierra poder ni autoridad ninguna ilimitada, y que aun cuando se reuniesen los votos y pareceres de todo el genero humano, ellos no serian bastantes para justificar lo que en si mismo y por su naturaleza es necesariamente injusto.

Ahora bien: si la reunion de todos los seres racionales no puede dar este caracter a ciertos actos, ¿algunas fracciones de ella, ni los poquisimos que se llaman sus representantes podran hallarse investidos de semejante poder? Seria un delirio y el extremo de la locura el asegurarlo.

Mas, ¿qué derechos se violan, se nos dirá, con variar por leyes de escepcion en ciertos y determinados casos los tribunales y las formas de los juicios, omitiendo algunas diligencias cuando peligra la seguridad publica? No tenemos embarazo en asegurar que muchos y casi todos; porque o esos tribunales y formas se han reputado absoluta e indispensablemente necesarios para afianzar

la seguridad individual y discernir el inocente del culpado, o no. Si lo primero, no se puede variar en ningun caso los unos ni omitir las otras, sin atacar el derecho mas sagrado del hombre, que consiste en la independencia de su persona, y en el libre uso de los medios indispensables para hacer patente su inocencia. Si lo segundo, no se debieron establecer los unos ni acordar las otras.

Mas claro. Cuando se establecieron los tribunales ordinarios debieron constituirse bajo de tales bases, que al mismo tiempo que amenazasen al crimen protegiesen la inocencia, inspirando de este modo confianza a los particulares y al gobierno. Ellos debieron ser, bajo un aspecto, el baluarte de la seguridad individual, y bajo otro el sosten de la tranquilidad publica. Pretender, pues, que no ejerzan sus funciones en ciertos casos, es esponer la una o la otra, y tal vez ambas a ser atropelladas y destruidas. Habrá razon tal vez para variar su planta y modo de proceder, si la esperiencia acredita en ellos algunas imperfecciones inseparables de las instituciones humanas, pero será imposible hallarlas para privarlos por cierto tiempo del conocimiento de algunos delitos.

Lo mismo decimos de las formas judiciales: ellas han sido establecidas bajo el concepto de medios indispensables para poner en claro la inocencia o culpabilidad de un acusado: así es que la consecucion de este importantísimo fin depende de su exacta y fiel observancia, y renunciar a el, es ponerse en absoluta y total impotencia de fallar con acierto y obtener un resultado feliz en materia tan delicada. No hay medio; si las formulas no conducen a poner en claro la verdad de una acusacion y la certeza del crimen, deben omitirse siempre, pero si por el contrario, se reputan necesarias para el efecto, nunca deben dejar de usarse.

Ni puede ser bastante para justificar semejantes disposiciones el riesgo que se pretesta amenazar a la seguri-

dad publica, porque ademas de que esta no puede ser distinta de la de los particulares, y mal puede ver por la primera quien empieza atacando los intereses de la segunda, ya dejamos demostrado que los tribunales y procedimientos de quienes se puede tener confianza en el castigo de algunos crímenes, deben inspirarla en la represion de todos.

No hay pues cosa que pueda libertar de la nota de injusticia y propension al despotismo las leyes de excepcion; no la autoridad de los cuerpos legislativos que la reciben de los pueblos, no la de estos, pues por su naturaleza y esencia es necesariamente limitada por los derechos individuales; tampoco la seguridad publica, pues a ella puede ocurrirse por los medios ordinarios; lo comun es que no corra riesgo sino cuando se ataca la libertad civil del ciudadano, y este temor cesa desde que se renuncia a las medidas especiales y estraconstitucionales. Queda, pues, semejante procedimiento reducido a un acto de arbitrariedad y despotismo de los cuerpos legislativos, por el cual traspasan sin motivo los limites impuestos por los principios de justicia natural, grabados con caracteres indelebles en el corazon de todos los hombres. Mas no es el unico vicio de que adolecen estos acuerdos que abusivamente se llaman leyes; la ilegalidad, la felonía y la inconsecuencia es lo que constituye su caracter distintivo, y los hace mas odiosos al comun de todos los hombres por estar mas a su alcance la oposicion que se nota entre las promesas consignadas en las leyes fundamentales y la violacion de estas por las de excepcion.

Se llama ilegal y fraudulento todo sistema en el cual se obra contra una ley obligatoria, y por el cual se echa a rodar un compromiso contraido anteriormente. Estas nociones son claras, precisas y generalmente recibidas. El sabio y el ignorante, el preocupado y el imparcial no pueden menos de conocer su verdad. Vengamos pues a

la aplicacion que de ellas puede hacerse a la materia de que tratamos.

Si alguna ley hay en la sociedad universal y preferentemente obligatoria, es el codigo fundamental. Una constitucion es nada evidentemente, si no es la ley de todas las otras, y si no obliga a todos los poderes de una nacion lo mismo que a los particulares que la componen. Desde que las leyes subsidiarias pueden sustraerse al Imperio de la ley constitutiva, restringirla, traspasarla o suspenderla, ella queda reducida a un magnifico frontispicio y a un monumento engañoso tras del cual se fraguan y forjan las cadenas del despotismo. Si la constitucion entre todas las leyes es la unica ineficaz, y nada puede contra las otras que lo pueden todo contra ella: si no existe sino para recibir ultrajes ¿qué clase de obligacion es la que hay de observarla y como se entiende esa inmutabilidad que se atreven a atribuirle? Ley obligatoria e inmutable es aquella que a todos liga, y de cuya observancia nadie se halla eximido: ella empieza a destruirse desde el momento en que se desobedece o contraria, aun por actos que se denominen legislativos, alguna de sus disposiciones literales, y queda sin autoridad si en alguna de las cuestiones que ha resuelto positivamente, se consulta otra cosa que su testo.

Cuando los legisladores entran en el ejercicio de sus augustas funciones, renuevan por un acto publico y autentico el compromiso que en clase de particulares contrajeron de observarla, y contraen al mismo tiempo otro nuevo de no contrariarla por actos que la destruyan. Esta protesta solemne funda un derecho en cada uno de los ciudadanos para reclamarles, no solo su inobservancia, sino tambien sus positivas infracciones. Los que se prestan a dar este testimonio de respeto y obediencia a la ley fundamental, solo por el hecho de verificarlo convienen en que se tengan por nulos e ilegales todos los actos que de algun modo la contrarian, y como entre

estos deben numerarse las leyes de escepcion, es tan claro como la luz del medio dia, que sus disposiciones participan de estos juicios.

En efecto, si la ley constitucional de una nacion es la esposicion de los derechos que debe gozar la universalidad de los ciudadanos, y el ejercicio de estos debe fijarse por las leyes secundarias; si la primera debe proclamar los principios, y las segundas asegurar su ejecucion, ningun pueblo que obtuviese un codigo fundamental y un gobierno representativo podria tener por legales las disposiciones que contrariasen estos fines importantes. De lo contrario las garantias sociales reclamadas a nombre de los principios serian constantemente eludidas o violadas, a merced de sus escepciones; y este combate continuo haria la suerte de una nacion mas desgraciada que si hubiese permanecido sometida a la arbitrariedad del poder absoluto, el cual destituido de todas las apariencias de filantropia en sus principios, y de regularidad en su accion, presentaria mil flancos y puntos debiles que pudiesen ser atacados con un exito feliz.

El empeño pues de legalizar estos actos aunque es muy natural en sus autores, jamas podrá realizarse ni tener un efecto constante y duradero. El fraude a la larga no puede ocultarse a nadie, y la contrariedad y oposicion que existe entre la ley fundamental y las que tienen por objeto minarla haciendola ilusoria, descubre desde luego y pone patente aun a la vista menos perspicaz este sistema fraudulento. No podemos dar otro nombre a las protestas siempre repetidas de respetar los derechos individuales, acompañadas de los ataques mas insidiosos que los reducen a una absoluta nulidad. Esta conducta no seria creible si no fuese tan comun en los funcionarios publicos, encargados de un modo especial del deposito de las libertades publicas. Ellos proclaman y no dejan de traer en boca los principios mas libres, pero en uso o abuso de sus facultades sostienen unas veces, y otras dictan y espiden de-

cretos tan barbaros que no podrian pasar ni en gobiernos que se tachan de absolutos. Se restablece el sistema inquisitorial, desde el momento en que conviene a sus miras ambiciosas proscribir a un partido; por actos que llaman leyes, se entregan todos los que los componen a las comisiones militares, se los obliga a ser juzgados por quienes han decidido irrevocablemente su condenacion, y se los sujeta a un codigo barbaro y absoluto, que permite prolongar indefinidamente los arrestos e incomunicaciones, y detener la celebracion de los juicios. Es verdad que todo esto se halla siempre en oposicion con la ley fundamental; pero como emana del *cuerpo legislativo*, se llama *ley*, y como lo exigen las *circunstancias*, no puede menos de ser *legal*.

De este modo se burlan de los pueblos y de las leyes los que tienen por oficio sostener las unas y proteger a los otros. Así es como por actos que llaman *leyes de circunstancias* perpetuan el regimen arbitrario y con el germen de alborotos y asonadas, y así se sobreponen a las garantias sociales pretendiendo engañar a los pueblos con un lenguaje fraudulento.

¿Y podrá decirse prudente esta conducta? ¿Ya que no sea legal, ofrece seguridad a las libertades patrias? ¿Calmará las turbaciones publicas? Nada menos. Ella pone en peligro las instituciones, perpetua y radica en las naciones el espiritu de persecucion, destruye la confianza de la propia seguridad, y provoca las revoluciones.

Es difícil hallar un medio menos proporcionado para consolidar las instituciones de una nacion que el de violarlas, y parecia imposible que a nadie hubiese ocurrido emplearlo para la consecucion de este fin, si la experiencia no nos acreditase que pueden llegar hasta este punto los delirios de los hombres. La simple explicacion de las voces bastará para convencernos que a esto y no a otra cosa es a lo que se dirijen las leyes de escepcion. Si se pregunta que es lo que se pretende con ellas, se dirá que es la salvacion de la patria; y como esta no es dis-

tinta de la de las leyes fundamentales, en ultimo resultado vendremos a sacar que lo que se intenta es poner estas en salvo; pero si se vuelve a preguntar qué cosa es una ley de escepcion, no podrá menos de contestarse, que es la privacion o de un derecho o de un medio de sostenerlo consignados ambos en la carta constitucional, y he aquí como en ultimo analisis se pretende salvar esta por su misma destruccion. Una vez violado un artículo constitucional, los demas no estan seguros; la garantía de uno es la de todos los otros, y por urgentes que supongan las razones que se han tenido presentes para derribar el primero, no faltaran otras que a su vez se califiquen de tales para atacar a los otros. Si el cuerpo legislativo llega a dar este pernicioso ejemplo, el gobierno, los tribunales y aun los mismos particulares no tardaran en imitarlo, y como a todos está prohibido el hacerlo, ninguno tendrá derecho para reconvenir a los demas.

Una constitucion violada por el cuerpo legislativo no ofrece ya seguridad ninguna, pues como el trasgresor es la suprema autoridad no puede ser reconvenido legalmente, ni hay medios para reparar este atentado por el castigo del culpado; la alarma pues, a la cual sigue la desconfianza, es mas constante y permanente. Ni qué apoyo puede tener la seguridad individual cuando de las leyes mismas le viene el ataque. Los hombres se irritan en semejantes casos al ver que no ganan en la sociedad el equivalente de lo que pierden, pues computado el valor de los sacrificios que hacen por un lado, y por otro la persecucion que las leyes les suscitan o la proteccion que no les prestan, la suma de males resulta superior a la de los bienes, o, por mejor decir, estos desaparecen del todo, y aquellos le quedan por entero.

Pero merecen observarse mas de cerca los efectos de estas leyes abusivas en el orden judicial. Cuando se quiere reducir a palabras vacias de sentido los derechos consignados en una constitucion, antes de corromper a los jueces

ordinarios, instituidos para defenderlos, se procura llevar a efecto la creacion de tribunales especiales, cuyo nombre solo basta para concebir lo que debe esperarse de ellos. Nadie ignora que semejante modo de administrar la justicia, nada menos tiene por objeto que la proteccion de la inocencia. Los que pidieron o dictaron semejantes leyes se dan prisa en servirse de ellas para desacerse de sus enemigos mediante la sentencia de jueces que estan todos a disposicion de quien los creó. Sus fallos seran repetidos y confirmados como por eco a donde quiera que sean llevados; pero la opinion pública los reprueba con voz firme y unanime que solo sus autores tendran la desgracia de no escuchar, porque no prestando oido sino a la voz del hombre de quien dependen o de los que tiene a sus ordenes, se ocupan solo de favorecer un partido que ha desaparecido tal vez mucho tiempo antes, del seno de la sociedad. Este rejimen, sea cual fuere el aspecto bajo el cual se pretenda presentarlo, es por su esencia el del embuste, la desvergüenza y la crueldad. En él, sin escepcion alguna se deciden todas las cuestiones, no por el examen de los hechos, sino por las ideas que se tienen de las opiniones políticas de los procesados; y cuando los atentados mas atroces y enteramente averiguados quedan impunes, si sus perpetradores pertenecen al partido calificado de sano, las opiniones que le son contrarias se reputan crímenes irremisibles. Las causas de lesa-nacion se multiplican sin medida y se siguen tal vez por tramites mas arbitrarios e irregulares que los que se practican en la monarquia absoluta. Pero el peor de todos los males que causan las leyes de circunstancias es la obstinacion que manifiestan sus autores para salir de la senda tortuosa que han emprendido a pretexto de las circunstancias peligrosas, sin querer entender que estas solo se hacen críticas cuando una constitucion lucha con un rejimen arbitrario, y cuando las seguridades prometidas por leyes fundamentales son elu-

didas y quedan sin efecto por las especiales. Asi es como se aplica por remedio el principio mismo del mal que fomenta y perpetua la enfermedad.

Cualquier hombre medianamente reflexivo prevee el termino de este regimen fraudulento. El debe acabar o por la perdida total de la seguridad individual o por oscilaciones politicas que no la prestan sino muy tarde. Lo que debe admirar, dice un celebre publicista*, es que puedan restablecerse semejantes leyes y que un pueblo bastante ilustrado para reclamar los derechos individuales y bastante fuerte para obtener sean reconocidos, lleve la irreflexion y negligencia hasta sufrir que se reduzcan a ilusiones pueriles. Pero ¿quien no conoce el imperio que las palabras, las formulas y las apariencias ejercen siempre al principio? Articulos constitucionales en que estan proclamados *estos derechos, cuerpos constituidos* para defenderlos, diputados, electores, el aparato en fin de un sistema representativo se presenta a la vista de todos, tranquiliza los espíritus y desacredita las primeras alarmas de un corto numero de ciudadanos que no ha podido seducir. El tiempo que necesita la opinion publica para desarrollarse, se emplea en jugar todos los medios de usurpacion y de impostura, en corromper a los funcionarios publicos, en privar de toda influencia a los que se les resistan, y en formar en las diferentes clases de la sociedad aquellos hábitos y costumbres que convengan a un sistema de esta clase, hasta que las imprudencias, y lo que es peor, los excesos traigan contratiempos que lo conmuevan, y borrascas que lo arranquen de sus quicios. Entonces su caida es tan rápida como segura, porque los primeros sintomas que la anuncian disipan las ilusiones, y vuelven a la opinion publica sus luces, su libertad y su poder.

* BEIENGER. *justice criminelle*.